

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00048-00

Estando el proceso para verificar los trámites de notificación realizados a la pasiva y su consecuente validación, el apoderado judicial que representa al extremo demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de unas obligaciones, y por pago de las cuotas en mora respecto de otra, y como consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas.

Al respecto, el artículo 461 del C.G.P., en su parte pertinente indica, *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su **apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”* (negrilla por el juzgado).

Con fundamento en la norma invocada y atendiendo que el apoderado judicial de la activa, se encuentra adscrito a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, quien a su vez representa a **BANCOLOMBIA S.A.**, y que según escritura pública N° 1.729 del 18 de mayo de 2016 protocolizada en la Notaría 20 del Círculo de Medellín, en el numeral 3.3., se le otorga la facultad expresa de recibir, aunado a ello, existe certeza por información que se ha producido el pago de las obligaciones por parte de la ejecutada, procede acceder a la terminación del proceso en consecuencia, el juzgado dispone:

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré sin número suscrito el 27 de diciembre de 2019, y en el pagare N° 540092300.

SEGUNDO. - Declarar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 90000062175

TERCERO. - Decretar el desembargo de los bienes afectados con tal medida. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO. - No se ordene el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

QUINTO. - Sin condena en costas para las partes.

SEXTO. - Cumplido lo anterior archívese el expediente de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 113 del 10-ago-2023

G.ss